



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Centro**  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

## Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
[www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

*2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.*

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**adivina quien?:**

**Domicilio:** Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número COTAIP/287/2017, folio PTN: 00736817, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentó adivina quien?, con fecha veintiséis de enero de 2018, se dictó **Acuerdo complementario COTAIP/073-00736817 al Acuerdo COTAIP/543-00736817**, que a la letra dice: -----

"Expediente: COTAIP/287/2017  
Folio PNT: 00736817  
Recurso de Revisión RR/1027/2017-PI

**Acuerdo complementario COTAIP/073-00736817 al Acuerdo COTAIP/543-00736817**

**CUENTA:** En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 09 de agosto del año 2017, en autos del Recurso de Revisión, RR/DAI/1419/2017-P11, presentado por quien dijo llamarse adivina quien?, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----Conste.

### ACUERDO

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.** -----

### ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse adivina quien?, por presentando solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y /o Sistema Infomex, con número de folio 00736817 misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/287/2017, relativa a: **"solicito copia de todos los expedientes técnicos de las obras realizadas por el ayuntamiento del centro en el periodo 01 de junio 2016 al 30 de abril 2017."** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic)**-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Centro**  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

## Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morales y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

*2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.*

2.- La atención a la solicitud con número de folio 00736817, correspondió a la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) y a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quienes mediante oficios CSAS-1694/2017 y DOOTSM/3778/2017, suscritos por sus titulares, señalaron "...Al respecto me permito informarle que atendiendo al periodo solicitado, del 01 de Junio de 2016 al 30 de Abril de 2017, esta Coordinación a mi cargo ha generado 22 Expedientes Técnicos, los cuales se encuentran en proceso de auditoría por el Órgano Superior de Fiscalización, a través de la Contraloría Municipal, por lo que resulta imprescindible la Clasificación de dicha información y/o documentación en su carácter de reservada, motivo por el cual se anexa al presente, el Acuerdo de Reserva N° CSAS-AR-0001-2017, así como los 22 expedientes técnicos antes mencionados para su análisis, mismo que deberá ser sometido a confirmación, modificación y/o revocación del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, en términos de lo previsto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco." y "...Que anexo al presente me permito enviarle acuerdo de reserva no. CT/AR/DOOTSM/006/2017, para los trámites que se consideren necesarios.", respectivamente.-----

3.- Acuerdos de reserva que fueron confirmados por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en su Sesión Extraordinaria CT/49/2017 de fecha 09 de junio de 2017.-----

4.- Con fecha 12 de junio de 2017, se emitió Acuerdo COTAIP/374-00736817, a través del cual se le informo al solicitante que la información de su interés había sido clasificada como reservada.-----

5.- Inconforme con la respuesta otorgada a dicha solicitud, el interesado promovió recurso de revisión, radicado bajo el número de expediente RR/DAI/1027/2017-PI, en el que con fecha 22 de mayo del año en curso, el Órgano Garante emitió resolución. --

6.- En cumplimiento a dicha resolución el Titular del Sujeto Obligado, mediante oficio PM/1106/2017 instruyó a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de la misma. -----

7.- En consecuencia ésta requirió mediante oficio COTAIP/1270/2017 y COTAIP/1271/2017, al Coordinador General del Sistema de Agua y Sanamiento (SAS) y al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente, proceder al cumplimiento de dicha resolución. -----

8.- Mediante oficios CSAS-2432/2017 y DOOTSM/UJAT/5778/2017 los Directores de la Coordinación General del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) y al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente, enviaron Acuerdos de reserva CSAS-AR-0002/2017 y CT/AR/DOOTSM/007/2017. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



## Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morales y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atascío de Sierra C.P. 88100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Dirección: 316 63 24  
www.villahermosa.gob.mx

*2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.*

9.- En consecuencia, la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su análisis presentó al Comité de Transparencia, los acuerdos de reserva números CSAS-AR-0002/2017 del índice de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) y Acuerdo de Reserva No. CT/AR/DOOTSM/007/2017 del índice de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.-----

10.- Con fecha 28 de agosto de 2017 el Comité de Transparencia, mediante Sesión Extraordinaria CT/073/2017, acordó por unanimidad de votos confirmar los Acuerdos de reservas antes mencionados, en la misma fecha emitió resolución en la que confirma la clasificación como restringida en su modalidad de reserva de información, contenidas en los expedientes técnicos solicitados por el promovente. -----

11.- Con fecha 28 de agosto de 2017, esta Coordinación de Transparencia, emitió el Acuerdo COTAIP/543-00736817, en el cual se le entregó al solicitante los oficios DOOTSM/5778/2017 y CSAS-2432/2017, así como los Acuerdos de Reserva AR/DOOTSM/007/2017, CSAS-AR-0002-2017, el Acta CT/073/2017 y su correspondiente resolución.-----

12.- Con fecha 29 de agosto de 2017, se rindió informe de cumplimiento de resolución a la Comisionada de la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

13.- Con fecha 25 de enero de 2018 el Comité de Transparencia, emitió nueva resolución, en la cual advirtió la necesidad de aclarar al solicitante de la imposibilidad de proporcionarle copia del oficio HCE/OSF/DATEPIP/4333/2016 de fecha primero de diciembre de 2016, y ordena a la titular de la Coordinación de Transparencia, emitir el correspondiente Acuerdo, en el que se haga saber al solicitante dicha determinación y entregar copia de la citada resolución.-----

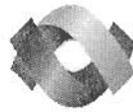
Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **adivina quien?**, por presentando solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y /o Sistema Infomex, con número de folio 00736817 misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/287/2017, relativa a: **"solicito copia de todos los expedientes técnicos de las obras realizadas por el ayuntamiento del centro en el periodo 01 de junio 2016 al 30 de abril 2017."** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).** -----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Centro  
Somos todos  
El Ayuntamiento 2016-2018

## Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 161, Esquina Progreso  
Cal. Atasta de Serrín C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
www.villahermosa.gub.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **adivina quien?**, en atención a la resolución emitida con fecha 25 de enero de 2018 por el Comité de Transparencia en relación con su Sesión Extraordinaria CT/073/2017, en la que resolvió:

*TERCERO.- Hágase saber al solicitante de la información que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para hacerle entrega del oficio HCE/OSF/DATEPIP/4333/2016, en razón de que solamente se nos notificó su existencia mediante oficio HCE/OSF/DATEPIP/2047/2017, que también se encuentra resguardado bajo la reserva total número OSF/UA/AR/046/2016, de la Fiscalía Especial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, confirmada el 31 de agosto de 2016 por un periodo de dos años y con el siguiente fundamento legal: artículo 6º. Fracción V, CPEUM; 40, fracción IV y tercer párrafo de la CPELST; 14, fracción XI; 19; 25; 27; 31; 41, fracción IV; 82, fracción III; 83, fracción VI de la LFSET; 113, fracciones VI y XIII de la LGTyAIP; 48, fracción II; 108; 109; 112, fracción II; 116; 121, fracciones V y XIII de la LTAIPET; 18, fracción I, VII y XXIV del RIOSF; y Lineamientos Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo sexto de los LGMCYDDLIPLEVP; por lo que tampoco puede ser*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Centro**  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

## Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
[www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

*2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.*

proporcionado, ya que este Sujeto Obligado, se encuentra en el imperativo legal de respetar las reservas realizadas por otros Sujetos Obligados. No obstante lo anterior se proporciona a fin de dotar de certeza jurídica la presente resolución la liga electrónica en la cual puede ser consultado el acuerdo de reserva número OSF/UAI/AR/046/2016, en el que se reservó de igual forma el expediente del proceso de fiscalización del ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, así como cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

[http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/Documentos/exp\\_Reserva/MUN2016/Exp-Rev-046-Centro.pdf](http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/Documentos/exp_Reserva/MUN2016/Exp-Rev-046-Centro.pdf) -----

Por lo anterior, y en cumplimiento al punto cuarto de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, se hace entrega al solicitante de la resolución antes mencionada, constante de 16 fojas útiles, escritas por anverso y reverso, las cuales quedan a su disposición a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia, y electrónicos del H. Ayuntamiento de Centro, así como a través del Portal de Transparencia de este Sujeto obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones.-----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **adivina quien?**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **adivina quien?**, vía electrónica mediante el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento y a través de los estrados físicos de esta Coordinación, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones. insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Centro**  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

## Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso  
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.  
Tel. Directo: 316 63 24  
[www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)

*2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.*

actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintiséis de  
enero de dos mil dieciocho. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/287/2017 Folio PNT: 00736817

Acuerdo Complementario COTAIP/073-00736817 al Acuerdo COTAIP/543-00736817"

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las once horas del día veintiséis  
de enero de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a al peticionario a  
través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento  
Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de  
Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones.-----

ATENTAMENTE

  
LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2016-2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Centro  
Somos todos  
16 de Noviembre de 2016-2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Folio PNT y/o Sistema INFOMEX: 00736817

**VISTO:** Para resolver de forma complementaria, respecto de las documentales analizadas por lo que integramos el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en Sesión Extraordinaria Septuagésima Tercera, se advierte que es necesario aclarar la imposibilidad de proporcionar al solicitante, copia del oficio HCE/OSF/DATEPIP/4333/2016 de fecha 01 de diciembre de 2016:

VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

#### ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, ¿se tuvo a quien dijo llamarse adivina quien?, por presentando solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y /o Sistema Infomex, con número de folio 00736817 misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/287/2017, relativa a: "solicito copia de todos los expedientes técnicos de las obras realizadas por el ayuntamiento del centro en el periodo 01 de junio 2016 al 30 de abril 2017." ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic)-----

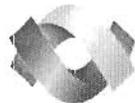
2.- La atención a la solicitud con número de folio 00736817, correspondió a la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) y a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quienes mediante oficios CSAS-1694/2017 y DOOTSM/3778/2017, suscritos por sus titulares, señalaron "...Al respecto me permito informarle que atendiendo al periodo solicitado, del 01 de Junio de 2016 al 30 de Abril de 2017, esta Coordinación a mi cargo ha generado 22 Expedientes Técnicos, los cuales se encuentran en proceso de auditoría por el Órgano Superior de Fiscalización, a través de la Contraloría Municipal, por lo que resulta imprescindible la Clasificación de dicha información y/o documentación en su carácter de reservada, motivo por el cual se anexa al presente, el Acuerdo de Reserva N° CSAS-AR-0001-2017, así como los 22 expedientes técnicos antes mencionados para su análisis, mismo que deberá ser sometido a confirmación, modificación y/o revocación del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, en términos de lo previsto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco." y "...Que anexo al presente me permito enviarle acuerdo de reserva no. CT/AR/DOOTSM/006/2017, para los trámites que se consideren necesarios.", respectivamente -----

3 - En consecuencia, la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su análisis presentó a este Órgano Colegiado las documentales señaladas en los antecedentes 1 y 2 de la presente acta.-----

4.- En Sesión Extraordinaria Cuadragésima Novena CT/049/2017 de fecha 09 de junio de 2017, este Comité acordó emitir la presente resolución.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
El Centenario 2011-2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

5.- Con fecha 09 de junio del año en curso, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, emitió resolución en a través de la cual ordenó a la titular de Transparencia, emitir el acuerdo correspondiente, en que se le informará al interesado que la información de su interés se encuentra clasificada como reservada.-----

6.- En consecuencia se emitió Acuerdo COTAIP/374/0073817 el cual le fue notificado al interesado el mismo día.-----

7.- Inconforme con la respuesta otorgada a dicha solicitud, el interesado promovió recurso de revisión, radicado bajo el número de expediente RR/DAI/1027/2017-PI, en el que con fecha 22 de mayo del año en curso, el Órgano Garante emitió resolución.-----

8.- En cumplimiento a dicha resolución el Titular del Sujeto Obligado, mediante oficio PM/1106/2017 instruyó a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de la misma.-----

9.- En consecuencia ésta requirió mediante oficio COTAIP/1270/2017 y COTAIP/1271/2017, al Coordinador General del Sistema de Agua y Sanemiento (SAS) y al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente, proceder al cumplimiento de dicha resolución.-----

10.- Mediante oficios CSAS-2432/2017 y DOOTSM/UJAT/5778/2017 los Directores de la Coordinación General del Sistema de Agua y Sanemiento (SAS) y al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, respectivamente, enviaron Acuerdos de reserva CSAS-AR-0002/2017 y CT/AR/DOOTSM/007/2017.-----

11.- En consecuencia, la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su análisis presentó a este Órgano Colegiado los acuerdos de reserva números CSAS-AR-0002/2017 del índice de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) y Acuerdo de Reserva No. CT/AR/DOOTSM/007/2017 del índice de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.-----

12.- Acuerdos de reserva que fueron confirmados en Sesión Extraordinaria por el Comité de Transparencia CT/073/2017.-----

### CONSIDERANDOS

I.- I.- De conformidad con los artículos 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XVI, XXVI, XXVII, 6, 47, 48 fracciones II y VI, 108, 109 segundo párrafo y 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, numerales Vigésimo Cuarto, Vigésimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y desclasificación de la información.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



II. Este Órgano Colegiado, entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada:-----

**Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

*"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*

**El artículo 4º bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:**

*"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*

*II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;"*

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

*"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
14 de Septiembre 2011, 12:00

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

**"Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

**"Artículo 43.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

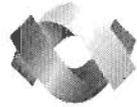
La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apearse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

**"Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Centro  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2015-2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

*declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."*

*"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."*

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:**

*"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*Fracción IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*

*Fracción XVI. La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*

*Fracción XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;*

*Fracción XXVII. Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;"*

*"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

*Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".*

*"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

*El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

*sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.*

*La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.*

*La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".*

**"Artículo 48.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

*II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;*

*VI.- Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;"*

**"Artículo 108.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.*

*Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley."*

**"Artículo 109.-** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:



*La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto."*

*"Artículo 121.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

*V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"*

***Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos***

***Vigésimo cuarto.-*** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;*
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;*
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.*

***Vigésimo Noveno.-*** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

***Trigésimo Segundo.-*** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
11 de septiembre 2014-2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

*Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.*

III.- Que del estudio realizado a los Acuerdos de Reserva número CSAS-AR-0002-2017 y CT/AR/DOOTSM/007/2017, se advierte que la información señalada en los mismos, corresponde a información susceptible de ser clasificada como restringida en su modalidad de re con antelación.-----

### Información que se reserva

Expediente Técnicos números:

1.K-212	2.K-213	3.K-214	4.K-215	5.K-216	6.K-217	7.K-218	8.K-220	9.K-221
10.K-222	11.K-225	12.K-227	13.K-228	14.K-235	15.K-237	16.K-241	17.K-370	18.K-436
19.K-439	20.K-576	21.K-594	22.K-596					

Los cuales contienen:

1. Cédula de Planeación y Programación.
2. Presupuesto.
3. Explosión de Insumos.
4. Croquis de Localización.
5. Especificaciones.
6. Programa de Obra.
7. Dictámenes de Factibilidad.
8. Proyecto Ejecutivo.

Expedientes Técnicos.

437	571	572	573	574	611	612	613	636	K-416
K-418	K-419	K-420	K-421	K-422	K-423	K-424	K-425	K-426	K-427
K-428	K-436	K-461	K-462	K-463	K-464	K-465	K-466	K-469.- 270041ME001	K-470.- 270041ME002
K-471	K-472	K-473	K-474	K-500	K-501	K-502	K-503	K-504	K-505
K-506	K-507	K-508	K-509	K-510	K-511	K-512	K-513	K-514	K-515
K-516	K-517	K-518	K-521	K-529	K-530	K-531	K-532	K-533	K-534



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
18 de Agosto del 2018

## Comité de Transparencia

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

K-535	K-536	K-537	K-539	K-540	K-541	K-542	K-543	K-544	K-545
K-546	K-547	K-548	K-549	K-550	K-551	K-552	K-553	K-554	K-578
K-597	K-598	K-600	K-603	K-604	K-605	K-608	K-609	K-618	K-633
K-648	K-649	K-651	K-655	K-656	K-657	K-660	K-662	K-667	K-668
K-672	K-673	K-674	K-681	K-682	K-683	K-684	K-686	K-687	K-688
K-689	K-690	K-691	K-692	K-693	K-742	K-743	K-745	K-746	K-747
K-749	K-750	K-754	K-755	K-756	K-760	K-764	K-296		

Cada uno de los expediente técnicos incluyen la siguiente documentación.

1. Cédula de Planeación y Programación.
2. Presupuesto.
3. Explosión de Insumos.
4. Croquis de Localización.
5. Especificaciones.
6. Programa de Obra.
7. Dictámenes de Factibilidad.
8. Cédula Censal
9. Proyecto Ejecutivo.

Se precisa que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información que en el presente caso no ocupa, se justifica en el hecho de que los documentos que integran los expedientes técnicos susceptibles de ser reservados, corresponden a obras concluidas y no concluidas, que se encuentran en proceso de auditoría, por lo que la divulgación de dichos expedientes técnicos puede causar daños al interés del Ayuntamiento y supone un riesgo para su dictamen final.-----

Por lo anterior, es más que evidente que la difusión de la información en cuestión, hasta en tanto no concluya en definitiva, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos de la Ley de la materia, al hacer pública información que debe ser reservada.-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia advierte que la información contenida en **Expediente Técnicos**, los cuales se encuentran descritos en los considerandos III y IV de la Acta CT/073/2017, encuadran en los supuestos del artículo 121, fracción V de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que hace evidente la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en cuenta los siguientes datos: -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX



## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Derivado de lo anterior, quedan acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-

*Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Lo que sucedió en la especie, al mencionar que la información susceptible de reserva, se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción V de la Ley de la materia.-----

*Artículo 112.- En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Se encuentran dentro de una auditoría relativa a verificar y fiscalizar la cuenta pública; es decir el gasto público devengado y/o ejercido por el Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco.-----

De lo que se concluye que está sometida dicha información a un proceso deliberativo del ejercicio público de este Sujeto Obligado, sin que exista una decisión definitiva.-----

En virtud de que los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, prevén que de conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes**, cuando se actualicen los siguientes elementos:-----

- a) La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- b) Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- c) La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- d) Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes

Y que podrá considerarse como información reservada, **aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables**.----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Centro  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2015-2018

## Comité de Transparencia

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Así mismo, la Ley de Fiscalización Superior del estado de Tabasco, en su artículo 2º, fracción cuarta, considera como Auditoría Técnica lo siguiente:-----

Es un examen objetivo y sistemático de evidencia, cuyo objeto es expresar una opinión independiente sobre el desempeño de una entidad, programa o proyecto de inversión en obras públicas, con el propósito de suministrar información útil para la rendición de cuentas por la función pública.-----

De conformidad con el Oficio N° HCE/OSF/DATEPIP/4333/2016 de fecha 1 de Diciembre del año 2016, suscrito por el Fiscal Superior del Estado Titular del Órgano Superior de Fiscalización, es evidente la existencia del procedimiento de Auditoría Técnica N° 3-CTR-16-AT3-AT01, mismo que se encuentra actualmente en trámite y cuyo objetivo es emitir una opinión sobre el desempeño del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco en los proyectos de las Obras a las que les corresponden los Expedientes Técnicos antes mencionados; por lo que su difusión supondría un perjuicio al interés de este Sujeto Obligado. -----

Cabe aclarar que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para hacer entrega al solicitante del oficio HCE/OSF/DATEPIP/4333/2016, antes mencionado, en razón de que solamente se nos notificó su existencia mediante oficio HCE/OSF/DATEPIP/2047/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, mismo que se encuentra resguardado bajo la reserva total número OSF/UAI/AR/046/2016, de la Fiscalía Especial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, confirmada el 31 de agosto de 2016 por un periodo de dos años y con el siguiente fundamento legal: artículo 6º. Fracción V, CPEUM; 40, fracción IV y tercer párrafo de la CPELST; 14, fracción XI; 19; 25; 27; 31; 41, fracción IV; 82, fracción III; 83, fracción VI de la LFSET; 113, fracciones VI y XIII de la LGTYAIP; 48, fracción II; 108; 109; 112, fracción II; 116; 121, fracciones V y XIII de la LTAIPET; 18, fracción I, VII y XXIV del RIOSF; y Lineamientos Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo sexto de los LGMCYDDLIPLEVP; por lo que tampoco puede ser proporcionado, ya que este Sujeto Obligado, se encuentra en el imperativo legal de respetar las reservas realizadas por otros Sujetos Obligados. No obstante lo anterior se proporciona a fin de dotar de certeza jurídica la presente resolución la liga electrónica en la cual puede ser consultado el acuerdo de reserva número OSF/UAI/AR/046/2016, en el que se reservó de igual forma el expediente del proceso de fiscalización del ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, así como cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

[http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/Documentos/exp\\_Reserva/MUN2016/Exp-Rev-046-Centro.pdf](http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/Documentos/exp_Reserva/MUN2016/Exp-Rev-046-Centro.pdf)

lo anterior de conformidad con lo citado en el artículo sexto de la Ley de la materia que señala que ningún Sujeto Obligado, está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con la ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud, lo cual se concatena con uno de los principios generales del derecho que a la letra dice: “Nadie está obligado a lo imposible”-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Es evidente que el poner a disposición del recurrente la documentación contenida en los Expedientes Técnicos, supondría un perjuicio superior al ejercicio administrativo del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco al interés público de quien se ostenta como adivina quien?.....

Lo expedientes Técnicos, que a la presente fecha están siendo evaluados, por el Órgano Superior de Fiscalización, de ser públicos antes del dictamen de la auditoría, pondrían en riesgo su resultado final.....

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del proceso de auditorías de los expedientes técnicos, que este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocadas dañando la respetabilidad del Órgano de la Administración Pública auditado e involucrado. ....

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La revelación de la información, ocasionaría un daño superior al darse a conocer, en virtud de los expedientes técnicos que están siendo evaluados, vulneraría las actuaciones del procedimiento de la auditoría que no ha concluido, es decir, se violentaría el bien jurídico protegido a cargo de las autoridades encargadas de la realización de la misma, a la cual se encuentra sometida, por lo que ésta es susceptible de ser reservada.....

Es más que evidente que la difusión de la información en cuestión, hasta en tanto no concluya en definitiva el proceso de auditoría, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos de la Ley de la materia, al hacer pública información que debe ser reservada. ....

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en el considerando III, este Órgano Colegiado, determina que son susceptibles de ser clasificadas como restringidas en su modalidad de reservadas. ....

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **Resuelve:** .....



**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como restringida en su modalidad de reservadas de la información contenida en los Expediente Técnicos números:

1.K-212	2.K-213	3.K-214	4.K-215	5.K-216	6.K-217	7.K-218	8.K-220	9.K-221
10.K-222	11.K-225	12.K-227	13.K-228	14.K-235	15.K-237	16.K-241	17.K-370	18.K-436
19.K-439	20.K-576	21.K-594	22.K-596					

Los cuales se encuentran descrito en el considerando III de la presente Acta, en virtud de actualizar los supuestos previstos en la fracción V del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en siguientes términos:

**Información que se reserva:**

- Expediente Técnicos números:

1.K-212	2.K-213	3.K-214	4.K-215	5.K-216	6.K-217	7.K-218	8.K-220	9.K-221
10.K-222	11.K-225	12.K-227	13.K-228	14.K-235	15.K-237	16.K-241	17.K-370	18.K-436
19.K-439	20.K-576	21.K-594	22.K-596					

Así como los documentos que lo integran, señalados en el considerando III de la presente acta.

**Plazo de reserva**

- Tres años

**Autoridad y servidor público responsable para su resguardo**

- Ing. Victoria Arévalo Zenteno, Subcoordinadora de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS.

**Parte o partes de los documentos que se reservan**

- Total

**Fuente y Archivo donde radica la información**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



- Subcoordinación de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación como restringida en su modalidad de reservadas de la información contenida en Expedientes Técnicos de los proyectos de obra:

437	571	572	573	574	611	612	613	636	K-416
K-418	K-419	K-420	K-421	K-422	K-423	K-424	K-425	K-426	K-427
K-428	K-436	K-461	K-462	K-463	K-464	K-465	K-466	K-469.- 270041ME001	K-470.- 270041ME002
K-471	K-472	K-473	K-474	K-500	K-501	K-502	K-503	K-504	K-505
K-506	K-507	K-508	K-509	K-510	K-511	K-512	K-513	K-514	K-515
K-516	K-517	K-518	K-521	K-529	K-530	K-531	K-532	K-533	K-534
K-535	K-536	K-537	K-539	K-540	K-541	K-542	K-543	K-544	K-545
K-546	K-547	K-548	K-549	K-550	K-551	K-552	K-553	K-554	K-578
K-597	K-598	K-600	K-603	K-604	K-605	K-608	K-609	K-618	K-633
K-648	K-649	K-651	K-655	K-656	K-657	K-660	K-662	K-667	K-668
K-672	K-673	K-674	K-681	K-682	K-683	K-684	K-686	K-687	K-688
K-689	K-690	K-691	K-692	K-693	K-742	K-743	K-745	K-746	K-747
K-749	K-750	K-754	K-755	K-756	K-760	K-764	K-296		

Los cuales se encuentran descrito en el considerando IV de la presente Acta, en virtud de actualizar los supuestos previstos en la fracción V del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en siguientes términos:

**Información que se reserva:**

- Expediente Técnicos números:

437	571	572	573	574	611	612	613	636	K-416
K-418	K-419	K-420	K-421	K-422	K-423	K-424	K-425	K-426	K-427
K-428	K-436	K-461	K-462	K-463	K-464	K-465	K-466	K-469.- 270041ME001	K-470.- 270041ME002
K-471	K-472	K-473	K-474	K-500	K-501	K-502	K-503	K-504	K-505



H. AYUNTAMIENTO CONSTRUCCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Centro  
Somos todos  
H. Ayuntamiento 2016-2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

K-506	K-507	K-508	K-509	K-510	K-511	K-512	K-513	K-514	K-515
K-516	K-517	K-518	K-521	K-529	K-530	K-531	K-532	K-533	K-534
K-535	K-536	K-537	K-539	K-540	K-541	K-542	K-543	K-544	K-545
K-546	K-547	K-548	K-549	K-550	K-551	K-552	K-553	K-554	K-578
K-597	K-598	K-600	K-603	K-604	K-605	K-608	K-609	K-618	K-633
K-648	K-649	K-651	K-655	K-656	K-657	K-660	K-662	K-667	K-668
K-672	K-673	K-674	K-681	K-682	K-683	K-684	K-686	K-687	K-688
K-689	K-690	K-691	K-692	K-693	K-742	K-743	K-745	K-746	K-747
K-749	K-750	K-754	K-755	K-756	K-760	K-764	K-296		

Así como los documentos que lo integran, señalados en el considerando IV de la presente acta.

### Plazo de reserva

- Tres años

### Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- Arq. María Arenas Benhumea, Jefe de la Unidad de Control y Seguimiento de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

### Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

### Fuente y Archivo donde radica la información

- Unidad de Control y Seguimiento de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**TERCERO.-** Hágase saber al solicitante de la información que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para hacerle entrega del oficio HCE/OSF/DATEPIP/4333/2016, en razón de que solamente se nos notificó su existencia mediante oficio HCE/OSF/DATEPIP/2047/2017, que también se encuentra resguardado bajo la reserva total número OSF/UAI/AR/046/2016, de la Fiscalía Especial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, confirmada el 31 de agosto de 2016 por un periodo de dos años y con el siguiente fundamento legal: artículo 6º. Fracción V, CPEUM; 40, fracción IV y tercer párrafo de la CPELST; 14, fracción XI; 19; 25; 27; 31; 41, fracción IV; 82, fracción III; 83, fracción VI de la LFSET; 113, fracciones VI y XIII de la LGTyAIP; 48, fracción II; 108; 109; 112, fracción II; 116; 121, fracciones V y XIII de la LTAIPET; 18, fracción I, VII y XXIV del RIOSF; y Lineamientos Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo sexto de los LGMCYDDLIPLEVP; por lo que tampoco puede ser proporcionado, ya que este



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
14 Septiembre 2016-2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

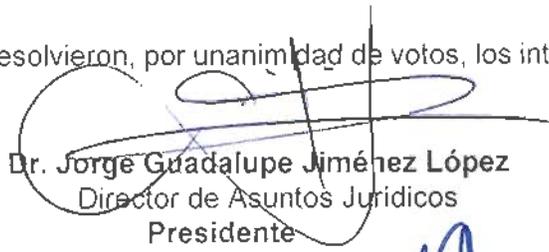
Sujeto Obligado, se encuentra en el imperativo legal de respetar las reservas realizadas por otros Sujetos Obligados. No obstante lo anterior se proporciona a fin de dotar de certeza jurídica la presente resolución la liga electrónica en la cual puede ser consultado el acuerdo de reserva número OSF/UAI/AR/046/2016, en el que se reservó de igual forma el expediente del proceso de fiscalización del ejercicio fiscal 2016, del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, así como cualquier otro documento que se genere con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

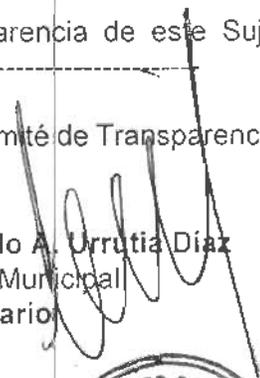
[http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/Documentos/exp\\_Reserva/MUN2016/Exp-Rev-046-Centro.pdf](http://www.osfetabasco.gob.mx/Objetos/Documentos/exp_Reserva/MUN2016/Exp-Rev-046-Centro.pdf) -----

CUARTO. - Ordenar a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictar el correspondiente Acuerdo en el que se le notifique a quien dijo llamarse adivina quien? la presente resolución, acompañando el Acta CT/073/2017 y las documentales señalas en la misma. -----

QUINTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia.

  
Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López  
Director de Asuntos Jurídicos  
Presidente

  
Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz  
Contralor Municipal  
Secretario

  
Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez  
Coordinadora de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
Vocal



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA